



27-08-2024

Bogotá, D.C

Señora:

**LUZ MARY AGUIRRE RODRIGUEZ**

**Asunto: Solicitud Concepto.  
TRANSPORTE - Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.  
Radicado No. 20243030801602 del 15 de mayo de 2024.**

Respetada señora Aguirre, reciba un cordial saludo del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento con radicado con el No. 20243030801602 del 15 de mayo de 2024, mediante el cual se formula la siguiente:

### CONSULTA

*"1: La plataforma RUNT - Registro Único Nacional de Tránsito, ¿es la plataforma idónea, confiable y efectiva, para establecer el propietario actual de determinado vehículo? Pregunta 2: ¿La información que brindan las Direcciones Territoriales y los Organismos de Tránsito, departamental, municipal, distrital, etc., son la plataforma idónea, confiable y efectiva, para establecer el propietario actual de determinado vehículo? Pregunta 3: ¿Resulta válido ó no el hecho de verificar solo con la plataforma RUNT - ¿Registro Único Nacional de Tránsito la información de propietarios actuales de los vehículos, al estar actualizada en la realidad del vehículo? Pregunta 3: ¿Existe otra plataforma más confiable y actualizada para establecer con certeza el actual propietario de un vehículo en Colombia?"*

### CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

*"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*

*7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".*

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera





abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

## Marco Normativo

El artículo 1 de la Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 del 2010, “Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones.”, preceptúa:

**“Artículo 1°. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios.** Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito”.

Así las cosas, los artículos 2 y 8 de la Ley 769 del 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.”, disponen:

**“Artículo 2°. DEFINICIONES.** Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

*Organismos de tránsito:* Son unidades administrativas municipales distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción. (...)

**Artículo 8°. Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT.** El Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país.

El RUNT incorporará por lo menos los siguientes registros de información:

1. Registro Nacional de Automotores. 2. Registro Nacional de Conductores. 3. Registro Nacional de Empresas de Transporte Público y Privado. 4. Registro Nacional de Licencias de Tránsito. 5. Registro Nacional de Infracciones de Tránsito. 6. Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística. 7. Registro Nacional de Seguros. 8. Registro Nacional de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que prestan servicios al sector público. 9. Registro Nacional de Remolques y Semirremolques. 10. Registro Nacional de Accidentes de Tránsito.

**Parágrafo 1°.** El Ministerio de Transporte tendrá un plazo de dos (2) años prorrogables por una sola vez por un término de un (1) año, contados a partir de la fecha de promulgación de este código para poner en funcionamiento el RUNT para lo cual podrá intervenir directamente o por quien reciba la autorización en cualquier organismo de tránsito con el fin de obtener la información correspondiente.

**Parágrafo 2°.** En todos los organismos de tránsito y transporte existirá una dependencia del RUNT.

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





**Parágrafo 3°.** Los concesionarios, si los hay, deberán reconocer, previa valoración, los recursos invertidos en las bases de datos traídos a valor presente, siempre y cuando les sean útiles para operar la concesión.

**Parágrafo 4°.** Las concesiones establecidas en el presente artículo se deberán otorgar siempre bajo el sistema de licitación pública, sin importar su cuantía.

**Parágrafo 5°.** La autoridad competente en cada municipio o Distrito deberá implementar una estrategia de actualización de los registros, para lo cual podrá optar entre otros por el sistema de autodeclaración. El propietario que no efectúe la declaración será sancionado con multa de 2 salarios mínimos legales mensuales, además de la imposibilidad de adelantar trámites en materia de Tránsito y Transporte ante cualquier organismo de tránsito del país. Los Organismos de Tránsito diseñarán el formato de autodeclaración con las instrucciones de diligenciamiento pertinentes, que será suministrado al interesado sin costo alguno.”. (SFT)

A su vez, el artículo 4.1.11. de la Resolución 20223040045295 de 2022, “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, establece:

**“Artículo 4.1.11. Organismos de Tránsito.** Los Organismos de Tránsito que hagan caso omiso de las instrucciones impartidas por el Ministerio de Transporte omitan, retarden o denieguen en forma injustificada el cargue de información histórica en el RUNT o se abstengan de registrar y validar en el sistema dispuesto por el RUNT los trámites solicitados por los ciudadanos, serán sancionados por la Superintendencia de Transporte en los términos señalados en las disposiciones legales vigentes.

El Ministerio de Transporte pondrá en conocimiento de las Personerías y la Procuraduría General de la Nación la conducta omisiva del respectivo Organismo de Tránsito con el fin de establecer la responsabilidad disciplinaria correspondiente”. (SFT)

En ese sentido, los artículos 4.1.2.1. y ss ibidem, indican que todos los organismos de tránsito deberán aplicar y adoptar las Condiciones Técnicas, Tecnológicas y de Operación del RUNT, así:

**“Artículo 4.1.2.1. Adoptar las Condiciones Técnicas, Tecnológicas y de Operación del RUNT** contenidos en el documento Anexo 15 “Condiciones de Operación Técnicas y Tecnológicas OT, DT, OA”, que hacen parte de la presente resolución, para su debida aplicación por todos aquellos actores que deben inscribirse y/o reportar información al RUNT.

**Artículo 4.1.2.2. Ordenar a todos los Organismos de Tránsito y Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, su íntegra aplicación y adopción en todos sus sistemas internos de trabajo y atención de los trámites que con ocasión de sus competencias deban atender en relación con el Registro Único Nacional de Tránsito”.**





27-08-2024

Aunado a lo anterior, el artículo 5.3.5.1 de la Resolución Única Compilatoria en materia de tránsito, contiene el procedimiento y requisitos para la cancelación de matrícula de un vehículo, entre ellas, la cancelación de matrícula originada por la exportación o la reexportación del vehículo, así:

**“Artículo 5.3.5.1. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para realizar la cancelación de la matrícula de un vehículo ante los organismos de tránsito se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:**

1. *Presentación de documentos. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, el documento que soporta la solicitud de cancelación de matrícula según el caso y procede a confrontar con el sistema RUNT los datos del vehículo a cancelarle la matrícula contra los contenidos en la licencia de tránsito o tarjeta de registro allegada por el usuario según el caso, o en su defecto con los datos registrados en el documento soporte.*

2. *Validación y verificación de información. Validados los datos del vehículo a cancelarle su matrícula y verificados los documentos allegados dependiendo de la causal que origina la cancelación de la matrícula, el organismo de tránsito requerirá la entrega de la licencia de tránsito o tarjeta de registro según el caso y las placas. La licencia de tránsito y las placas también deben ser devueltas cuando la cancelación de la matrícula se origina por vencimiento del término de la importación temporal del vehículo o cuando se exporten vehículos usados y matriculados en Colombia.*

3. *Validación del pago por infracciones de tránsito. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT que el usuario se encuentra a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.*

4. *Validación y verificación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos de tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito. Se exceptúa del pago de la tarifa RUNT, cuando la solicitud de cancelación de una matrícula proviene de una decisión judicial.*

5. *Cancelación de la matrícula. Confrontada y validada la información, el organismo de tránsito procede a expedir el acto administrativo a través del cual se cancela la matrícula y del que deberá dejar copia en la carpeta del vehículo y a actualizar la información en el Registro Nacional Automotor del RUNT”.*

En este orden de ideas y atendiendo la solicitud en razón al artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, “Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002.”, los sujetos obligados a inscribirse y a reportar información al registro único nacional de tránsito, RUNT son los siguientes:

**“Artículo 10. Sujetos obligados a inscribirse y a reportar información. A. Es una obligación de inscribir ante el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, la información correspondiente a:** 1. *Todos los automotores legalmente matriculados. Serán responsables de su inscripción los organismos de tránsito.* 2. *Todos los conductores de vehículos de servicio particular o público, los conductores de motocicletas. Será*

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





responsable de su inscripción, el organismo de tránsito que expidió la licencia. (...) 4. Todos los titulares de una licencia de tránsito. Será responsable de su inscripción el organismo de tránsito que haya expedido la licencia. (...) B. Literal modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 207. Están obligados a reportar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en un plazo no mayor de 24 horas, después de ocurrido el hecho: 1. Los Organismos de Tránsito todas las infracciones de tránsito que ocurran en Colombia, conforme a lo previsto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002 y las normas que lo modifiquen. 2. Los Organismos de Tránsito y la Policía de Carreteras los accidentes de tránsito que ocurran en Colombia. 3. Las compañías aseguradoras deben reportar todas las pólizas de seguros obligatorios que se expidan en Colombia. 4. Los Organismos de Tránsito para reportar lo indicado en los numerales 2 y 4 del literal A. de este artículo. Quienes estén obligados a reportar información al RUNT, no pagarán suma alguna”.

A su turno, se debe tener en cuenta el artículo 5.3.2.1 de la Resolución 20223040045295 del 04 de agosto de 2022, “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, que determina:

**“Artículo 5.3.2.1. Procedimiento y requisitos.** Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo o del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:  
(...)”.

La Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte, “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, establece en la Sección 5, Capítulo 3 del Título 5:

**“SECCIÓN 5 (Sección sustituida por el artículo 25 de la Resolución 20233040017145 de 2023). CANCELACIÓN MATRÍCULA DE VEHÍCULO Artículo 5.3.5.1. Procedimiento y requisitos.** Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para realizar la cancelación de la matrícula de un vehículo ante el Organismo de Tránsito, se deberá aplicar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

(...)”.

## Desarrollo del problema jurídico

El Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se concibe como un sistema de información integral diseñado para capturar, mantener y gestionar de forma actualizada y autorizada una amplia gama de registros relacionados con el tránsito y la movilidad. Este sistema centraliza datos fundamentales, abarcando desde información sobre automóviles, conductores y licencias de tránsito, hasta empresas de transporte público, infractores, accidentes viales, seguros, remolques y maquinaria especializada. Además, incluye registros de personas naturales y jurídicas que prestan servicios en este ámbito. Su

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





fundamento legal, respaldado por los artículos 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la Ley 1005 de 2006, establece un marco normativo sólido para su funcionamiento y regulación.

Es imperativo que este sistema opere dentro de un contexto que garantice la integridad y seguridad de la información, cumpliendo con rigurosos estándares en cuanto al intercambio, confiabilidad, privacidad y uso adecuado de los datos. Asimismo, debe ajustarse a la normativa vigente, asegurando la validez y pertinencia de la información registrada, y proporcionando oportunidad en la actualización y consulta de los datos para todos los actores involucrados en el ámbito de tránsito y movilidad.

### Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente al interrogante elevado en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

### Respuesta a los interrogantes

En atención a sus interrogantes, vale precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, el Ministerio de Transporte puso en funcionamiento el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los Organismos de Tránsito del país, en el cual se incorporará el registro de información citada en el referido artículo, para lo cual en todos los organismos de tránsito y transporte existirá una dependencia del RUNT.

Así las cosas, es preciso indicar que es obligación inscribir la información requerida ante el Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, de todos los automotores legalmente matriculados, todos los conductores de vehículos de servicio particular y público, todos los titulares de una licencia de tránsito, entre otros; cabe señalar que, de los anteriormente mencionados, los responsables de su inscripción y demás trámites, es el respectivo Organismo de Tránsito los cuales contribuyen a mantener una base de datos integral y actualizada que sirva como referencia fundamental para la gestión eficiente y segura del tránsito vehicular y la movilidad en general.

A su vez, los Organismos de Tránsito, la policía de carreteras y las aseguradoras tienen la obligación de reportar la información de acuerdo con su competencia al RUNT. En consecuencia, se deduce que también son estos actores los responsables de la alimentación de datos en el sistema del RUNT. Es importante destacar que los consulados no participan en este proceso, ya que no están considerados como organismos de tránsito, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, y, por ende, no están autorizados para llevar a cabo ningún tipo de trámite o registro ante el RUNT.

En ese orden de ideas, es imperativo que el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, opere dentro de un contexto que garantice la integridad y seguridad de la información, cumpliendo con rigurosos estándares en cuanto al intercambio, confiabilidad, privacidad y uso adecuado de los datos.

### Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





Así las cosas, respecto de la información suministrada por las Direcciones Territoriales y los Organismos de Tránsito, departamental, municipal, distrital, etc., serán los usuarios quienes determinen la idoneidad, confiabilidad y efectividad de la información suministrada a través de estas entidades, no obstante, el historial de cada vehículo debe reposar en el Organismo de Tránsito donde ha sido matriculado, así como los demás tramites que se realicen ante estos Organismos de conformidad con lo establecido en la Resolución 20223040045295 de 2022.

Adicional a lo expuesto, de requerir información sobre multas y sanciones relacionadas con infracciones de tránsito, también puede acceder a la plataforma del Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones SIMIT. Este sistema proporciona un acceso rápido y eficiente a datos detallados sobre las multas impuestas por incumplimientos de las normas de tránsito. Al utilizar el SIMIT, los usuarios pueden verificar el estado de sus multas, conocer los montos asociados, consultar detalles sobre las infracciones cometidas y obtener información sobre los procesos de pago y las posibles acciones correctivas. Esta plataforma representa una herramienta valiosa para los conductores y propietarios de vehículos que desean mantenerse informados sobre su historial de infracciones y cumplir con sus obligaciones legales en materia de tránsito.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes, pues se trata de "... orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente", conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional Mediante Sentencia C-542 de 2005.

**Atentamente,**

**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Proyectó: Adalía Torres Oviedo - Contratista - Oficina Asesora de Jurídica -OAJ

Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co

